TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SALUBRIDAD

Clave: **II-J-253**

Rubro: **CODIGO SANITARIO.- SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-**

Aun cuando en el procedimiento administrativo es aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, no puede integrarse el Código Sanitario trasladándose conceptos legales ajenos a él. Por este motivo es inadmisible que la caducidad de la acción, regulada en el procedimiento judicial federal, pueda incorporarse al Código Sanitario, en ausencia, en éste, de esa institución jurídica. Si así se hiciera, no se estaría supliéndolo, sino integrándolo, al introducirle una institución jurídica no prevista en su estructura normativa. La autoridad administrativa, en consecuencia, no puede aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles e incorporar la caducidad por inacción del administrado en un recurso administrativo ante ella promovido, pues estaría integrando así el Código Sanitario.

Revisión No. 1956/85.- Resuelta en sesión de 12 de mayo de 1986, por unanimidad de 9 votos.
Revisión No. 2064/85.- Resuelta en sesión de 12 de mayo de 1986, por unanimidad de 9 votos.

Revisión No. 1929/85.- Resuelta en sesión de 12 de mayo de 1986, por unanimidad de 9 votos.

Texto aprobado en sesión de 18 de junio de 1986.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 78. Febrero 1986. p. 1158